



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)

ACUERDO N.º **613** DE 2026

04 AGO. 2026

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Las Delicias del pueblo Pijao, con un (1) predio de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en el municipio de Ortega, departamento del Tolima"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el artículo 2.14.7.3.5. del Decreto 1392 de 2025 que sustituyó el capítulo 3 del título 7 de la parte 14 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el numeral 26 del artículo 4º y los numerales 1 y 16 del artículo 9º del Decreto Ley 2363 de 2015.

CONSIDERANDO

A. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 1.- Que el artículo 7º de la Constitución Política de 1991, prescribe que el "Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana".
- 2.- Que en los artículos 246, 286, 287, 329 y 330 de la Constitución Política de 1991, de la misma forma que el artículo 56 transitorio, se prevén distintos derechos para los pueblos indígenas y, en particular, el artículo 63 dispone que los resguardos indígenas tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables.
- 3.- Que el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo "sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes", aprobado por Colombia mediante la Ley 21 del 04 de marzo de 1991, forma parte del bloque de constitucionalidad. Este Convenio se fundamenta en el respeto a las culturas y a las formas de vida de los pueblos indígenas y tribales y reconoce sus derechos sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y los recursos naturales, entre otros aspectos.
- 4.- Que el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 2539 de 2025 establece que,

"Créase el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el Acuerdo de Paz, con el fin de mejorar la calidad de vida, garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de los trabajadores agrarios, y las personas, jóvenes rurales, comunidades campesinas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y pueblos indígenas y

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Las Delicias del pueblo Pijao, con un (1) predio de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en el municipio de Ortega, departamento del Tolima"

personas víctimas del conflicto armado, para proteger y promover la producción de alimentos, sus economías propias y consolidar la paz con enfoque territorial.

El Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural estará conformado por los subsistemas que se describen en el artículo siguiente y por las entidades cuya misionalidad está relacionada con el desarrollo rural y representantes de las comunidades campesinas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y pueblos indígenas, quienes deberán obrar con arreglo a las políticas gubernamentales, los principios que rigen el régimen agrario y los mandatos constitucionales en la materia".

5.- Que el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 4 de la Ley 2539 de 2025, establece que *"El Sistema se compone de ocho subsistemas, con atribuciones y objetivos propios, debidamente coordinados entre sí. Su planificación deberá considerar las necesidades y los intereses específicos de las mujeres campesinas, afrocolombianas e indígenas, y de las juventudes rurales; así como las garantías de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y comunidades campesinas. Cada subsistema será liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con una entidad adicional"*.

6.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 1406 de 2023, que adicionó el Título 23 a la Parte 14 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 (en adelante DUR 1071 de 2015), bajo el artículo 2.14.23.3., la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT), como Entidad coordinadora e integrante del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural – SINRADR, deberá garantizar los derechos territoriales, bajo las figuras de adquisición y adjudicación de tierras y procesos agrarios, que contribuyan a la transformación estructural del campo, otorgando la garantía del acceso a la tierra a los pueblos indígenas, promoviendo con ello, sus economías propias, la producción de alimentos, y consolidando la paz total.

7.- Que el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, le otorgó competencia al extinto Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA), para estudiar las necesidades de tierra de las comunidades indígenas a efecto de dotarlas de los territorios indispensables que faciliten su adecuado asentamiento y desarrollo, con miras a la constitución, ampliación y saneamiento de Resguardos Indígenas.

8.- Que el artículo primero del Decreto 1392 de 2025 sustituyó el capítulo 3 del título 7 de la parte 14 del libro 2 del Decreto 1071 de 2015, en lo relacionado con la dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de los resguardos indígenas en el territorio nacional.

9.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.5 del DUR 1071 de 2015 sustituido por el artículo primero del Decreto 1392 de 2025, corresponde al Consejo Directivo del extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (en adelante INCODER), expedir el acto administrativo que constituya, reestructure o amplíe el resguardo indígena, en favor de la comunidad respectiva.

10.- Que el Decreto Ley 2363 de 2015, creó la ANT, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, encargada de la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, diseñada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y le asignó, entre otras, las funciones relacionadas con la definición y ejecución del plan de atención de comunidades étnicas, en cuanto a la titulación colectiva, constitución, ampliación,

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Las Delicias del pueblo Pijao, con un (1) predio de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en el municipio de Ortega, departamento del Tolima"

saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, así como la clarificación y deslinde de los territorios colectivos.

11.- Que en el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 se consagró una regla de subrogación de funciones, conforme a la cual toda referencia normativa hecha a los extintos INCORA e INCODER, en materia de ordenamiento social de la propiedad rural, se entiende hoy concernida a la ANT. En este mismo sentido, el párrafo del artículo en mención previó que las referencias a la Junta Directiva del INCORA o al Consejo Directivo del INCODER consignadas en la Ley 160 de 1994 y demás normas vigentes, deben entenderse referidas al Consejo Directivo de la ANT, por lo que asuntos como la constitución de resguardos indígenas son competencia de este último.

12.- Que la Corte Constitucional, mediante la Sentencia T-025 del 22 de enero de 2004, declaró el Estado de Cosas Inconstitucional (ECI), en la situación de la población desplazada, y en su Auto de seguimiento 004 del 26 de enero de 2009, estableció una orden general referida al diseño e implementación de un programa de garantías, de los derechos de los pueblos indígenas afectados por el desplazamiento, a la vez que emitió una orden especial referida al diseño e implementación de planes de salvaguarda, para 34 pueblos indígenas en situación inminente de exterminio. El pueblo Pijao quedó incluido en la orden general del Auto 004 de 2009 y hace parte de la evaluación de verificación contenida en el Auto 266 del 12 de junio de 2017. El seguimiento a estas disposiciones ha sido concertado en diferentes encuentros desde el año 2010, en el marco de la Mesa Permanente de Concertación de los Pueblos y Organizaciones Indígenas, donde se atienden las necesidades de las comunidades.

13.- Que el numeral 12 del artículo 2.14.7.2.3 del DUR 1071 de 2015 dispone que un asunto sobre los que versará el Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras (en adelante ESJTT) y funcionalidad étnica y cultural de las tierras de las comunidades, es la disponibilidad de tierras para adelantar el programa requerido, procurando cohesión y unidad del territorio.

B. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1.- Que las familias de la comunidad indígena Las Delicias del pueblo Pijao se encuentran asentadas en la vereda Gualanday, municipio de Ortega, departamento del Tolima. (Folio 160). En el año 1990, comenzaron a organizarse a fin de consolidar sus procesos colectivos. De esta manera, en el año 1991 conformaron el Cabildo Indígena Las Delicias, liderado por Faustino Tique e integrado por las familias Poloche, Yara y Tique. (Folio 160 reverso).

2.- Que en el año 2000 después de la consolidación del cabildo, la comunidad desarrolla actividades agrícolas para el fortalecimiento económico y alimentario. En el año 2005 se presentan hechos de violencia en el municipio de Ortega, afectando a la comunidad indígena con el asesinato de un líder y el desplazamiento del territorio de otros integrantes. Entre el año de 2014 y 2015 la comunidad participa en mingas junto con otros pueblos indígenas (Yupkas, Barí, U'wa, Zenú, Sikuaní) en la ciudad de Bogotá en mesas de diálogo con el Ministerio de Agricultura en defensa de territorio y compromisos para la compra de tierras. (Folio 161).

3.- Que en el año de 1996 el Ministerio del Interior expidió la *Resolución 033 del 6 de agosto de 1996 "Por el cual ordena el registro de una Asociación de Cabildos"*, entre ellos el cabildo indígena Las Delicias del pueblo Pijao. Este acto jurídico permitió que la comunidad apareciera junto con otras parcialidades. (Folio 160).

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Las Delicias del pueblo Pijao, con un (1) predio de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en el municipio de Ortega, departamento del Tolima"

4.- Que la comunidad indígena Las Delicias ha enfrentado afectaciones derivadas del conflicto. Según el Registro Único de Víctimas (UARIV), analizado por la ANT en 2026, 70 integrantes de la comunidad han sido reconocidos como víctimas, principalmente por el desplazamiento forzado y pérdida de bienes. Pese a las afectaciones y las fracturas sociales ocasionadas, la comunidad, ha persistido en la defensa de su territorio y su identidad. (Folios 162 reverso y 163).

5.- Que al interior de la comunidad indígena Las Delicias existen roles de género orientados al sostenimiento de la vida familiar, comunitaria y organizativa, caracterizados por la colaboración y corresponsabilidad entre hombres y mujeres tanto en las labores del hogar como en las actividades productivas alrededor de la tenencia de la tierra. (Folio 164).

6.- Que la comunidad indígena Las Delicias se encuentra organizada bajo la figura del Cabildo, el cual hace parte de las formas propias de gobernabilidad (Folio 164 reverso). Asimismo, la referida comunidad se encuentra adscrita al Consejo Regional Indígena del Tolima (CRIT) y en el ámbito nacional, a la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC), escenario de articulación y representación de los pueblos indígenas del país, creada en 1982 (Folio 166).

7.- Que actualmente, esta comunidad se encuentra asentada dentro del predio objeto de la formalización, por lo anterior, haciendo uso y aprovechamiento de acuerdo con sus costumbres y cultura, lo cual permite determinar que dicha comunidad, ejerce sus prácticas culturales y gobernabilidad sobre el predio a constituir (Folio 168 reverso al 169 del expediente)

8.- Que la constitución del resguardo Indígena Las Delicias, perteneciente al pueblo Pijao, favorecerá de manera armónica el proceso de vida de doscientos sesenta y ocho (268) integrantes de la comunidad, divididos en ciento treinta y siete (137) mujeres y ciento treinta y un (131) hombres, agrupados en cincuenta y un (51) familias, fortaleciendo su organización social, sus prácticas culturales, usos, costumbres y el ejercicio efectivo de sus derechos colectivos. (Folio 189 reverso).

C. SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN

1.- Que el señor Eulices Lozano Mendoza, en su calidad de Gobernador de la Comunidad Indígena Las Delicias del pueblo Pijao, mediante radicado No. 20216200616242 del 09 de junio de 2021, presentó ante la ANT solicitud de constitución de resguardo indígena en favor de dicha comunidad, ubicada en el municipio de Ortega, departamento del Tolima, respecto de los siguientes predios Agua Dulce identificado con el FMI 360-21219, Las Dos Aguas identificado con el FMI 360-3020, LT 2 Loma Linda identificado con el FMI 360-4752 y El manantial identificado con el FMI 360-23513, los cuales fueron ofertados para su adquisición por parte de la ANT (folios 1 al 6 y reverso).

2.- Que la Dirección de Asuntos Étnicos (en adelante DAE), a través de memorando con radicado No. 20215000168133 del 21 de junio de 2021, informó a la Subdirección de Asuntos Étnicos (en adelante SDAE), sobre la apertura al expediente del procedimiento de constitución del resguardo, al cual se le asignó el número 202151003400900004E, asimismo le trasladó el referido expediente para adelantar las gestiones pertinentes de impulso y gestión de acuerdo con sus competencias (folio 7 y reverso). Asimismo, mediante radicado No. 20215000725171 del 21 de junio de 2021 informó a la comunidad indígena

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Las Delicias del pueblo Pijao, con un (1) predio de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en el municipio de Ortega, departamento del Tolima"

que la solicitud de constitución presentada cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.14.7.3.1 del DUR 1071 de 2015. (folio 8).

3.- Que el 14 de marzo de 2023 la DAE dentro del procedimiento de adquisiciones visitó el predio objeto de pretensión territorial y suscribió la respectiva acta de colindancias (folios 72 al 73). En el año 2024, la DAE culminó el procedimiento de adquisición únicamente respecto del predio denominado "LT2 LOMA LINDA", identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria (en adelante FMI) No. 360-4752, mediante el otorgamiento de la Escritura Pública de Compraventa No. 1000 del 18 de noviembre de 2024 de la Notaría Ochenta del Círculo de Bogotá, a favor de la ANT y en beneficio de la comunidad Indígena Las Delicias del pueblo Pijao (folios 113 reverso al 123). Dicha escritura fue inscrita en el correspondiente Folio de Matrícula Inmobiliaria bajo la anotación No. 15, con radicado 2024-360-6-3076.

Asimismo, mediante la referida escritura pública se protocolizó la rectificación administrativa de área y linderos del inmueble, la cual fue registrada en la anotación No. 14 del Folio de Matrícula Inmobiliaria, con radicado 2024-360-6-3076 (folios 106 al 108, reverso).

Con respecto a los restantes 3 predios denominados Agua Dulce identificado con el FMI 360-21219, Las Dos Aguas identificado con el FMI 360-3020 y El Manantial identificado con el FMI 360-23513, ofertados a la ANT para la adquisición, según la información suministrada por la comunidad indígena, los vendedores desistieron de la venta en favor de la ANT.

4.- Que la SDAE a través de memorando con radicado No. 202551000445933 del 07 de octubre de 2025, informó a la Unidad de Gestión Territorial Centro (en adelante UGT), sobre la delegación del expediente del procedimiento de constitución del resguardo indígena Las Delicias del Pueblo Pijao para su impulso y gestión (Folio 10 y reverso). Dicha delegación culminó según lo dispuesto en el procedimiento ACCTI-P-023 Constitución y Reestructuración Resguardos Indígenas a través del memorando ANT No. 202651000348103 del 9 de julio de 2026, por medio del cual la SDAE reasume las funciones sobre el procedimiento. (Folio 207).

5.- Que la Comunidad Indígena Las Delicias del pueblo Pijao, mediante radicado No. 202562005166082 del 2 de diciembre de 2025, presentó ante la ANT actualización de la solicitud de constitución de resguardo, definiendo como pretensión territorial final el predio denominado "LT LOTE 2 LOMA LINDA", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 360-4752, ubicado en la vereda Gualanday, municipio de Ortega, departamento del Tolima, el cual fue adquirido por la ANT en favor de la comunidad indígena. Asimismo, actualizó la información correspondiente al número de familias y personas que integran la comunidad, así como los datos de contacto (folios 13 al 14, reverso).

6.- Que la ANT expidió el Auto No. 202671000070109 del 13 de mayo de 2026, mediante el cual se realiza el tránsito normativo del procedimiento de constitución del Resguardo Indígena Las Delicias del Pueblo Pijao, ubicado en el municipio de Ortega, departamento del Tolima, conforme a lo establecido en el Decreto 1392 de 2025, que sustituyó el capítulo 3 del título 7 de la parte 14 del libro 2 del Decreto 1071 de 2015, en lo relacionado con la dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas, para la constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de los resguardos indígenas en el territorio nacional (folio 46 y reverso). El referido auto fue comunicado al gobernador de la Comunidad indígena mediante radicado No. 202671000841961 del 14 de mayo de 2026 (folio 48) y a la Procuraduría 20 Judicial II Ambiental y Agraria de Ibagué mediante radicado No 202671000841931 del 14 de mayo de 2026 (folio 47).

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Las Delicias del pueblo Pijao, con un (1) predio de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en el municipio de Ortega, departamento del Tolima"

7.- Que la ANT mediante Auto No. 202671000075949 del 20 de mayo de 2026 ordenó el traslado de documentos provenientes del procedimiento administrativo de adquisiciones de predios en favor de la Comunidad indígena Pijao Las Delicias, al procedimiento administrativo de constitución a favor de la misma comunidad (folios 51 al 53). El referido Auto fue comunicado al Gobernador de la Comunidad indígena mediante radicado No. 202671000908471 del 25 de mayo de 2026 y a la Procuraduría 20 Judicial II Ambiental y Agraria de Ibagué 202671000908351, los dos del 25 de mayo de 2026 (folios 74 al 77 y reverso). Así mismo, mediante radicado No. 202622000320627 del 5 de junio de 2026, se expidió constancia de publicación en la página web de la Agencia Nacional de Tierras, por el término de cinco (5) días, comprendido entre el veintisiete (27) de mayo al dos (2) de junio de 2026 (folio 95).

8.- Que a través de memorando No. 202671000292403 del 10 de junio de 2026 la UGT, solicitó a la DAE el traslado documental del expediente de compras No. 202050000899800521E al expediente de constitución de resguardo indígena Las Delicias (folios 96 y reverso).

9.- Que en virtud de lo mencionado y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.3 del DUR 1071 de 2015 sustituido por el artículo primero del Decreto 1392 de 2025, se hace innecesaria la realización de una visita al territorio; no obstante, resulta indispensable la publicidad de la actuación administrativa, permitiendo que terceras personas que puedan verse afectadas en sus derechos, participen en el procedimiento administrativo, garantizando así, derechos fundamentales como el debido proceso y la defensa.

10.- Que a través del Auto No. 202671000083319 del 1 de junio de 2026 emitido por la ANT, se publicitaron las actuaciones administrativas para la constitución del resguardo indígena (folios 89 al 90); el referido auto fue comunicado al Gobernador de la Comunidad solicitante mediante oficio con radicado No. 202671001034561 del 04 de junio de 2026 (folio 94) y a la Procuraduría 20 Judicial II Ambiental y Agraria de Ibagué mediante oficio con radicado No. 202671001034531 del 04 de junio de 2026 (folio 93).

Así mismo, se publicó mediante la fijación del edicto No. 20267100014877 del 03 de junio de 2026 (folios 91 al 92 y reverso), en la alcaldía municipal de Ortega, el cual se realizó con fijación del cuatro (04) de junio de 2026 y se desfijó el diecinueve (19) de junio de 2026 (folios 97 al 99 y reverso).

11.- Que en concordancia con el artículo 2.14.7.3.4. del DUR 1071 de 2015 sustituido por el artículo primero del Decreto 1392 de 2025, el equipo interdisciplinario de la ANT procedió a la elaboración del ESJTT para la constitución del resguardo indígena Las Delicias del pueblo Pijao, conforme a la pretensión territorial definida por la comunidad indígena, el cual fue consolidado, en el mes de junio de 2026. (Folios 154 al 206).

12.- Que, conforme a la necesidad de actualizar la información cartográfica sobre el predio objeto de formalización, se realizaron dos (2) tipos de verificaciones, la primera respecto al cruce de información geográfica (topografía) del 11 de mayo de 2026, (folios 37 al 43) y la segunda, con las capas del Sistema de Información Ambiental de Colombia – SIAC (Folios 15 al 16), evidenciándose traslapes que no representan incompatibilidad con la figura jurídica del resguardo indígena, tal como se detalla a continuación:

12.1.- Base Catastral: Que sobre los predios que conforman la pretensión territorial del resguardo indígena, se realizaron los cruces de información geográfica, evidenciando superposiciones con cédulas catastrales, que no representan incompatibilidad con la figura jurídica de constitución del resguardo indígena, descritos de la siguiente manera:

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Las Delicias del pueblo Pijao, con un (1) predio de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en el municipio de Ortega, departamento del Tolima"

Que, de acuerdo con la consulta realizada al Sistema Nacional Catastral del IGAC el 11 de mayo de 2026, el predio denominado "LT LOTE 2 LOMA LINDA" pretendido para el proceso de formalización de la comunidad Indígena Las Delicias, presenta superposición con cinco (5) polígonos identificados con números predial nacionales de los cuales cuatro (4) registran folio de matrícula inmobiliaria, en favor de terceros.

Que la cédula catastral No. 735040002000000130046000000000 se encuentra asociada al folio de matrícula inmobiliaria No. 360-4752, registrado a nombre de la Agencia Nacional de Tierras, y es objeto de proceso de formalización a favor de la comunidad Indígena Las Delicias.

Que la cédula catastral No. 735040002000000130045000000000, correspondiente al predio denominado "EL TESORO" e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 360-8322, se encuentra registrado a nombre del señor Jorge Enrique Ferla, quien en desarrollo del levantamiento topográfico adelantado por la ANT reconoció el lindero y suscribió el acta de colindancia.

Que la cédula catastral No. 735040002000000130044000000000, correspondiente al predio denominado "LOMA LINDA 1" e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 360-10510, se encuentra registrada a nombre de la señora Elizabeth Lozano Luna. Esta información es coincidente con el levantamiento topográfico adelantado por la ANT. Sin embargo, no fue posible ubicar a la propietaria en el domicilio para la firma del acta de colindancia. No obstante, los linderos del predio se encuentran claramente identificados mediante cercas de alambre y no se evidencian conflictos de colindancia.

Que la cédula catastral No. 735040002000000130069000000000, correspondiente al predio denominado "MANANTIAL DE VIDA" e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 360-17882, se encuentra registrado a nombre de la señora Lina María León Valencia, cuyo lindero no es colindante con el predio denominado "LT LOTE 2 LOMA LINDA" objeto de formalización del Resguardo indígena Las Delicias, se encuentra realmente ubicado al sureste, la variación obedece a la falta de actualización de las referencias geográficas en la malla catastral IGAC.

Que la cédula catastral No. 735040002000000150001000000000, correspondiente al predio denominado "EL CAMBRIN" e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 360-3091, se encuentra registrada a nombre del señor Jesús Antonio Montana Bocanegra.

De igual manera, conforme a la consulta efectuada al Folio de Matrícula Inmobiliaria, se evidenció que para el año 1991 el referido predio figura a nombre del señor Saúl Moreno, quien en desarrollo del levantamiento topográfico adelantado por la ANT reconoció el lindero y suscribió el acta de colindancia.

Cédulas catastrales	
735040002000000130046000000000	735040002000000130045000000000
735040002000000130044000000000	735040002000000130069000000000
735040002000000150001000000000	

Que, en el marco del levantamiento topográfico adelantado por la Agencia Nacional de Tierras (ANT), se identifican como colindantes: por el Norte, el predio de los señores Jorge Enrique Ferla, Baudilio Montana Bocanegra, Claudia Patricia Montana Lozano, Esther

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Las Delicias del pueblo Pijao, con un (1) predio de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en el municipio de Ortega, departamento del Tolima"

Bocanegra Montana, María Julia Ducuara Tique, José Raúl Oyola Cárdenas y Anaquilia Ducuara Ducuara, por el Este, el predio de propiedad de los señores Genaro Lozano Ortiz, Miguel Lozano Ortiz y Elizabeth Lozano Luna; por el Sur, el predio del señor Jorge Enrique Ferla; y por el Oeste, el predio del señor Jesús Antonio Montana Bocanegra.

Que el levantamiento topográfico realizado en el marco del procedimiento de adquisición de la ANT fue realizado con metodología directa, reglada en el artículo 2.2.2.2.6 del Decreto 148 de 2020, en compañía de la comunidad indígena las Delicias y sus colindantes, permitiendo una interpretación de los linderos con mayor precisión.

12.2.- Bienes de Uso Público: Que se identificaron fuentes de agua en el territorio pretendido por la comunidad indígena Las Delicias traslapes con 6 drenajes sencillos que no reportan nombre geográfico (folio 38 reverso y 39).

Que el inciso 1 del artículo 677 del Código Civil, establece que *"Los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales son bienes de la Unión, de uso público en los respectivos territorios."*, en correspondencia con los artículos 80y 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, *"Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"*.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.14.7.5.4. del Decreto Único 1071 de 2015, señala que: *"La Constitución, ampliación y reestructuración de un Resguardo indígena no modifica el régimen vigente sobre aguas de uso público"*. Así mismo, el presente acuerdo está sujeto a lo establecido en los artículos 80 al 85 del Decreto Ley 2811 de 1974 y en el Decreto 1541 de 1978, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 establece que *"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional."*, en concordancia con el Decreto 2245 de 2017, que reglamenta el citado artículo y adiciona una sección del Decreto 1076 de 2015, y la Resolución 957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS- *"Por la cual se adopta la Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia y se dictan otras disposiciones"*. En consecuencia, la ANT no tiene asignada competencia alguna que guarde relación con la ordenación y manejo del recurso hídrico, al igual que, con el acotamiento de ronda hídrica, específicamente.

Que con relación al acotamiento de las rondas hídricas existentes en el predio involucrado en el procedimiento de constitución del resguardo indígena Las Delicias, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras –ANT mediante radicado No. 202571002241411 (folio 17 y 18) con fecha del 10 de diciembre del 2025, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Tolima –CORTOLIMA, el Concepto Técnico Ambiental del territorio de interés.

Que, ante la mencionada solicitud, la Corporación respondió mediante el radicado No. 202662000294682 de fecha 4 de febrero de 2026 (rad. CORTOLIMA No. 1155); donde informó respecto del tema de acotamiento de rondas hídricas que (folio 20 al 30 reverso):

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Las Delicias del pueblo Pijao, con un (1) predio de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en el municipio de Ortega, departamento del Tolima"

"(...) al interior del predio en mención si hay presencia de drenajes y/o cuerpos de agua (tabla 1, figura 1). Por lo anterior, se aclara que las rondas hídricas tal como lo indica el artículo 206 de la ley 1450 de 2011 le corresponde a la Autoridad Ambiental su acotamiento (...)" y "(...) Teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente aclarar que a la fecha CORTOLIMA no cuenta con el acotamiento de todas las rondas hídricas del departamento del Tolima (...)" (folio 21 reverso)

Que por lo anterior, y en cumplimiento de las exigencias legales y las determinaciones de las autoridades competentes, la comunidad debe realizar actividades que procuren la conservación de los cuerpos de agua, así como también debe tener en cuenta que estas fajas deben ser destinadas a la conservación de las formaciones boscosas y a las dinámicas de los diferentes componentes de los ecosistemas aferentes a los cuerpos de agua, para lo cual, la comunidad deberá generar procesos de articulación entre los instrumentos de planificación propios con los establecidos para dichos ecosistemas, propendiendo por su dinámica ecológica y la prestación de los servicios ambientales como soporte de la pervivencia de la comunidad.

Que aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de las autoridades ambientales competentes, una vez se realice el respectivo acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor Catastral competente adelantará el procedimiento catastral con fines registrales o el trámite técnico o administrativo que corresponda, con el fin de que la realidad jurídica del predio titulado coincida con su realidad física.

Que, respecto a los demás bienes de uso público, tales como, las calles, plazas, puentes y/o caminos, que se encuentren al interior del territorio objeto de formalización, no perderán dicha calidad, de conformidad con lo establecido por el Código Civil en su artículo 674, cuyo dominio corresponde a la República y su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio.

12.3.- Frontera Agrícola Nacional: Que de acuerdo con la capa de frontera agrícola a escala 1:100.000, se identificó cruce "Frontera Agrícola No Condicionada" y el predio de interés, en donde presenta traslape del 100% en la totalidad de la pretensión, equivalente a 27 ha + 6.416 m² (folio 15)

Que de acuerdo con la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA - el objetivo de la identificación de la frontera agrícola es orientar la formulación de política pública y focalizar la gestión e inversiones del sector agropecuario y de desarrollo rural.

Que los instrumentos de planificación propios de la comunidad deberán armonizarse con las áreas identificadas a fin de que, desde el pensamiento indígena, la concepción del territorio y la conservación de los elementos de la naturaleza, se desarrollen actividades encaminadas a la no ampliación de la frontera agrícola.

13.- Uso de Suelos: Que la subdirección de Asuntos Étnicos mediante radicado No. 202571002241591 de fecha 10 de diciembre del 2025 (folio 19 y reverso) y radicado No. 202671000390941 del 17 de marzo 2026 (folio 31 y 32) solicitó y reiteró, respectivamente, a la Secretaría de Planeación e Infraestructura del municipio de Ortega del departamento

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Las Delicias del pueblo Pijao, con un (1) predio de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en el municipio de Ortega, departamento del Tolima"

de Tolima, la Certificación de Uso de Suelos, Amenazas y Riesgos para el área objeto de la pretensión territorial.

Que mediante el radicado No. 202662001517052 de fecha 30 de abril del 2026, la Secretaría de Planeación e Infraestructura del municipio de Ortega emitió el Certificado de Uso de Suelo (folio 35 y 36), indicando que el predio en Lote 2 Loma Linda se encuentra en "(...) *Unidad de Cobertura de clase pastizales de tipo pastos naturales, con especies dominantes angleton y estrella, que tienen uso predominante en pastoreo semi-intensivo* (...)" (folio 36).

Que las acciones desarrolladas por la comunidad en el territorio deberán corresponder con los usos técnicos y legales del suelo, enfocándose en el desarrollo sostenible, la conservación y el mantenimiento de los procesos ecológicos primarios para mantener la oferta ambiental de esta zona. En ese sentido, la comunidad residente en la zona deberá realizar actividades que minimicen los impactos ambientales negativos que pongan en peligro la estructura y los procesos ecológicos, en armonía con su cosmovisión, conocimientos ancestrales, cultura y prácticas tradicionales, y en articulación con las exigencias legales vigentes definidas por las autoridades ambientales y municipales competentes.

13.1.- Amenazas y Riesgos: Que la subdirección de Asuntos Étnicos mediante radicado No. 202571002241591 de fecha 10 de diciembre del 2025 (folio 19 y reverso) y radicado No. 202671000390941 del 17 de marzo 2026 (folio 31 y 32) solicitó y reiteró, respectivamente, a la Secretaría de Planeación e Infraestructura del municipio de Ortega del departamento de Tolima, la Certificación de Uso de Suelos, Amenazas y Riesgos para el área objeto de la pretensión territorial.

Que mediante el radicado No. 202662001517052 de fecha 30 de abril del 2026 (folio 35 y 36), la Secretaría de Planeación e Infraestructura del municipio de Ortega emitió el Certificado de Uso de Suelo, indicando que el predio en Lote 2 Loma Linda se encuentra en "(...) *Amenaza o susceptibilidad por EROSIÓN MODERADA (EM) Y EROSIÓN BAJA (EB)* (...)" (folio 36 reverso).

Que, una vez realizado la consulta con la capa de Amenazas por Remoción en Masa a escala 1:100.000 del Servicio Geológico Colombiano -SGC, de fecha 2 de diciembre de 2025, la pretensión territorial susceptible de constitución del resguardo, se evidenció que la pretensión territorial susceptible de constitución del resguardo presenta superposición con zonas clasificadas en amenaza media y alta por remoción en masa. En este sentido, el 62,47% del predio, equivalente a 17 ha + 2.677 m², se encuentra en categoría de amenaza media, mientras que el 37,53 %, correspondiente a 10 ha + 3.739 m² se localiza en categoría de amenaza alta por remoción en masa. (folio 15 reverso).

Es importante tener en cuenta que la citada capa es de carácter indicativa debido al nivel de la escala y que, por tanto, no es una herramienta suficiente para la toma de decisiones frente a la gestión del riesgo, por lo que se debe recurrir a métodos directos o visitas al territorio por parte de las entidades competentes para así poder determinar de manera puntual el nivel de amenaza y establecer las medidas oportunas para la gestión del riesgo, así, de esta manera, desarrollar los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y el manejo de desastres, como también hacer los estudios de detalle de acuerdo con lo establecido en la Ley 1523 de 2012, el Decreto 1807 de 2014 compilado en el DUR 1077 de 2015 y demás normas concordantes.

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Las Delicias del pueblo Pijao, con un (1) predio de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en el municipio de Ortega, departamento del Tolima"

Que el artículo 38 de la Ley 2294 de 2023 establece: *"Estrategia nacional de coordinación para la adaptación al cambio climático de los asentamientos y reasentamientos humanos. La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, coordinará con las entidades sectoriales del nivel nacional y entidades territoriales, la estrategia nacional de reasentamiento, legalización urbanística, mejoramiento de asentamientos humanos y gestión del suelo, como acción directa de reducción del riesgo de desastres, mitigación y adaptación al cambio climático"*.

Que, una vez ejecutoriado el presente Acuerdo se remitirá copia a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y a la Alcaldía municipal de Ortega, para que actúen de conformidad con sus competencias.

Que del mismo modo, la comunidad beneficiaria deberá atender a las determinaciones e identificaciones de factores de riesgo informadas por el municipio y deberá aplicar los principios generales que orientan la gestión del riesgo, contemplados en el artículo 3ro de la Ley 1523 de 2012, pues la falta de control y planeación frente a este tema puede exponer estos asentamientos a riesgo y convertirse en factores de presión al medio ambiente con probabilidad de afectación para las familias, su economía, el buen vivir y los diferentes componentes ecosistémicos. En este mismo sentido, se debe recordar que, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano.

14.- Zonas de Explotación de Recursos Naturales No Renovables:

Hidrocarburos: De acuerdo con las validaciones cartográficas realizadas por la ANT y la consulta efectuada al Geo visor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH y los cruces de información geográfica del 11 de mayo de 2026, (folios 37 al 43), se observó que la pretensión territorial presenta superposición total con áreas administradas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, sin embargo, el estado del área se encuentra sin asignar.

Lo anterior, no implica que el predio objeto de la pretensión territorial, reporte superposición que afecte y/o limite adelantar el procedimiento de constitución.

De conformidad con los artículos 7, 63, 329 y 330 de la Constitución Política y el Convenio 169 de la OIT (Ley 21 de 1991), el Estado tiene la obligación de reconocer y proteger los territorios indígenas, siendo la constitución de resguardos un mecanismo para garantizar estos derechos.

En el presente caso, las superposiciones corresponden a áreas sin asignar, lo que evidencia que no existe una afectación directa al territorio. En este sentido, se trata de expectativas sobre el uso del subsuelo, que no prevalecen sobre los derechos territoriales de las comunidades indígenas.

En consecuencia, es jurídicamente viable continuar con el procedimiento de constitución del resguardo, sin perjuicio de que, ante futuros proyectos extractivos, se deban garantizar los mecanismos de consulta previa y protección de los derechos de la comunidad.

Mediante radicado No. 202651001263281 del 10 de julio de 2026 (Folios 209 y reverso), la ANT solicitó información a la Agencia Nacional de Hidrocarburos sobre actividades de los recursos hidrocarburíferos vigentes en el área pretendida para constitución del Resguardo Indígena Las Delicias; de la anterior solicitud la ANH mediante radicado No 20262210897371 del 31 de julio de 2026 informó que el área objeto de pretensión territorial denominado "Lt lote 2 Loma Linda" no se encuentra ubicado dentro de algún área con contrato de hidrocarburos vigente; se traslapa 100% con ÁREA DISPONIBLE según la versión vigente del Mapa de Tierras de la ANH de fecha 03/06/2026. Adicionalmente

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Las Delicias del pueblo Pijao, con un (1) predio de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en el municipio de Ortega, departamento del Tolima"

informó que según información secundaria a la ANH fuente EPIS (Banco de Información Petrolera), se pudo evidenciar que dentro de un radio de 2.500 metros del predio no se localizan pozos. (Folios 212 y 213)

De igual manera, durante el recorrido de campo realizado por los profesionales de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) durante la visita técnica realizada por parte de la ANT dentro del procedimiento de adquisiciones el 09 de marzo de 2023, no se identificó evidencia de actividades de exploración o explotación de hidrocarburos en el área objeto de estudio (Folios 54 al 56).

Títulos Mineros: Según los cruces de información geográfica del 11 de mayo de 2026, (folios 37 al 43), no se encontraron posibles traslapes con las capas de la Agencia Nacional de Minería en los predios que integran la pretensión territorial para la constitución del resguardo indígena.

14.1.- Cruce con comunidades étnicas: La SDAE a través de memorando con radicado No. 202651000348143 del 9 de julio de 2026 (Folio 209), solicitó a la DAE información sobre posibles traslapes con solicitudes de legalización y títulos colectivos a favor de comunidades étnicas, en el marco del procedimiento administrativo de constitución del resguardo Las Delicias del pueblo Pijao.

En respuesta a la referida solicitud, la DAE, a través de memorando con radicado No. 202650000359803 del 20 de julio de 2026 (Folio 210 y reverso) informó que en el área de pretensión territorial de la comunidad indígena Las Delicias del pueblo Pijao **NO SE PRESENTAN TRASLAPES** con solicitudes de formalización de territorios colectivos por parte de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos a favor de comunidades negras.

15.- Que dentro del territorio a titular no existen colonos o personas ajenas a la parcialidad, como tampoco comunidades negras. En el procedimiento administrativo no se presentaron intervenciones u oposiciones.

D. CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, JURÍDICO Y DE TENENCIA DE TIERRAS

DESCRIPCIÓN DEMOGRÁFICA

1.- Que el censo poblacional se actualizó el 5 de febrero de 2026 de la comunidad indígena Las Delicias, ubicada en el municipio de Ortega, departamento del Tolima, sirvió como insumo para la descripción demográfica presentada en el Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras —ESJTT—. Esta descripción concluyó que esta comunidad indígena está compuesta por cincuenta y uno (51) familias y doscientas sesenta y ocho (268) personas, asentadas en el municipio de Ortega, departamento del Tolima. (Folio 170 del expediente).

2.- Que el artículo 2.14.7.3.3. del DUR 1071 de 2015 sustituido por el artículo primero del Decreto 1392 de 2025 establece que, cuando la consulta de fuentes de información confiables y suficientes así lo permita, el Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras podrá elaborarse o actualizarse con base en dichas fuentes. Entre estas se incluyen los registros administrativos internos y externos, tales como fichas, censos e informes de caracterización elaborados por las distintas dependencias de la autoridad de tierras, así como por otras entidades, entre ellas el DANE, el Ministerio del Interior, la Unidad

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Las Delicias del pueblo Pijao, con un (1) predio de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en el municipio de Ortega, departamento del Tolima”

Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, la Unidad de Parques Nacionales Naturales y la Agencia de Renovación del Territorio, entre otras.

• SITUACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA Y ÁREA DEL RESGUARDO

1.- Área de constitución del resguardo indígena

La constitución del Resguardo indígena Las Delicias del Pueblo Pijao, se realiza con un (1) predio de naturaleza jurídica Fiscal de propiedad de la ANT que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, dicho predio se encuentra delimitado conforme a la redacción técnica de linderos y plano, en concordancia con su ubicación espacial. Abarca una superficie total de **VEINTISIETE HECTÁREAS CON SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS METROS CUADRADOS (27 ha + 6416 m²)**, según lo establecido en el plano No. ACCTI023735046769 elaborado por la ANT en mayo de 2026.

El predio sobre el cual se formaliza el resguardo indígena Las Delicias del Pueblo Pijao, cuenta con la siguiente información:

NOMBRE	FMI	AREA	CODIGO CATASTRAL	CARÁCTER LEGAL
LT LOTE 2 LOMA LINDA	360-4752	27 ha + 6416m²	735040002000000130046000000000	Fiscal

1.1.- Análisis de la calidad jurídica del territorio a formalizar:

Se cuenta con el estudio de títulos de la cadena traslaticia del dominio del predio objeto de pretensión territorial, el cual se encuentra en el expediente administrativo (Folios 102 al 105 y reverso), de los cuales sus principales conclusiones se pueden puntualizar, de la siguiente manera:

Predio denominado “LT LOTE 2 LOMA LINDA”: asociado al folio de matrícula inmobiliaria FMI No. **360-4752**.

Del estudio realizado al FMI 360-4752 en consulta realizada el 23 de junio de 2026 en el aplicativo Sistema Integrado de Tierras (SIT) se identificó que el mismo pertenece al círculo registral del Guamo, su estado es ACTIVO, no registra folio de matrícula inmobiliaria matriz, no tiene folios derivados y no registra información en la complementación. La tradición es conforme a derecho, libre de gravámenes, limitaciones al dominio, embargos, medidas cautelares, títulos de falsa tradición y afectación a vivienda familiar.

El referido FMI No 360-4752 cuenta con quince (15) anotaciones, de las cuales ocho (8) anotaciones transfieren el dominio.

Del análisis de la tradición del inmueble se evidencia que la primera anotación del folio de matrícula inmobiliaria corresponde al registro de la Escritura Pública de Compraventa No. 360 del 14 de octubre de 1973, otorgada en la Notaría de Ortega, mediante la cual el señor JAIRO VARÓN RAMÍREZ transfirió el derecho real de dominio del predio a favor de la señora Soledad Méndez Vda. de Rada.

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Las Delicias del pueblo Pijao, con un (1) predio de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en el municipio de Ortega, departamento del Tolima"

Posteriormente, en la anotación No. 15 del mismo folio de matrícula inmobiliaria, se registró la Escritura Pública de Compraventa No. 1000 del 18 de noviembre de 2024, otorgada en la Notaría Ochenta del Círculo de Bogotá, D. C., mediante la cual el inmueble fue transferido a favor de la Agencia Nacional de Tierras.

En este sentido, una vez el predio ingresa al Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, adquiere la naturaleza jurídica de bien fiscal patrimonial, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 902 de 2017 y en el inciso tercero del artículo 674 del Código Civil.

Naturaleza Jurídica:

Para iniciar el análisis jurídico de la pretensión territorial, resulta necesario verificar, el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 48 de la ley 160 de 1994, conforme a las reglas de decisión que trata la sentencia SU-288 de 2022, a la luz de los lineamientos generales dispuestos por el Consejo Superior de la Administración de Ordenamiento del Suelo Rural definidos en el Acuerdo 009 de 2024.

Para efectos de lo anterior, el artículo 1º del referido acuerdo establece de manera puntual los lineamientos para ser acogidos por las autoridades administrativas en desarrollo de sus funciones, definiendo que para acreditar propiedad privada se deberá demostrar:

- a) *La existencia de un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, es decir, un acto administrativo -o civil- expedido por autoridad competente en el que de forma precisa la Nación se desprendió de forma inequívoca del derecho de dominio y en relación con el cual no haya operado condición alguna que afecte su validez.*
- b) (...)

Del análisis de la tradición del inmueble se evidencia que, de conformidad con la información consignada en la Escritura Pública de Compraventa No. 360 del 14 de octubre de 1973, otorgada en la Notaría de Ortega y registrada en la anotación No. 1 del respectivo folio de matrícula inmobiliaria, el predio nació a la vida jurídica como consecuencia de la adjudicación de un terreno baldío efectuada por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA) a favor del señor JAIRO VARÓN RAMÍREZ, mediante la Resolución No. 06081 del 10 de noviembre de 1971. Dicho acto administrativo fue debidamente inscrito el 23 de mayo de 1972 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Guamo, en el Libro 19, Tomo 22, página 344, partida No. 291.

En línea con lo anterior, analizada la información relacionada con la pretensión territorial, se evidenció que la misma cumple con el precepto definido en el referido artículo 48, exigido para acreditar propiedad privada, esto es, la existencia de un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal (...) sobre la respectiva porción territorial.

En este orden de ideas, del análisis del folio de matrícula inmobiliaria y de los antecedentes documentales asociados al predio objeto de estudio, se concluye que la cadena de tradición del dominio tiene origen en una adjudicación efectuada por el Estado a través del INCORA,

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Las Delicias del pueblo Pijao, con un (1) predio de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en el municipio de Ortega, departamento del Tolima"

mediante la Resolución No. 06081 del 10 de noviembre de 1971, acreditándose así la naturaleza jurídica de bien PRIVADO por el cumplimiento del primer requisito establecido por el artículo 48 de la ley 160 de 1994.

Destinación del predio:

Del análisis de la escritura Pública No. 1000 del 18 de noviembre de 2024, expedida por la Notaría Ochenta del Círculo de Bogotá D.C., se concluye que la adquisición de bienes fiscales se efectuó en los términos establecidos por la Ley 160 de 1994. Así mismo, en su contenido se especifica que la adquisición del predio estaría destinada a beneficiar al Cabildo Indígena Las Delicias. (Folios 113 reverso al 123)

Igualmente, analizado el FMI 360-4752 denominado "LT LOTE 2 LOMA LINDA", definido por la comunidad indígena Las Delicias como su pretensión Territorial, encontramos que esta se encuentra en posesión de este predio de acuerdo con acta de entrega firmada el 03 julio de 2025. (Folios 151 al 153 y reverso)

2.- Delimitación del área y plano del resguardo indígena

2.1.- Que, la constitución del Resguardo indígena Las Delicias del Pueblo Pijao, se concreta con un (1) predio fiscal patrimonial, con un área total de veintisiete hectáreas con seis mil cuatrocientos dieciséis metros cuadrados (27 ha + 6.416m²). El referido predio se encuentra debidamente delimitado en la redacción técnica de linderos y, cuya área se consolidó según plano ID: ACCTI023735046769 levantado por la ANT en mayo de 2026 en cumplimiento del Decreto Reglamentario 690 de 1981, de la Ley 70 de 1979, y lo descrito en la Ley 842 de 2003, la Circular Externa 01 – 2020 del CPNT y resolución conjunta No. 1101 IGAC 11344 SNR de 2020.

2.2.- Que cotejado el Plano ID: ACCTI023735046769 del Pueblo Pijao, levantado por la ANT en marzo de 2023 y con salida gráfica de mayo de 2026, contra el sistema de información geográfica de la ANT, se estableció que no se cruza o traslapa con otros resguardos indígenas, parcialidades indígenas y/o expectativas de protección ancestral de las que trata el Decreto 2333 de 2014, ni tampoco con títulos colectivos de comunidades negras y el DUR 1071 de 2015.

2.3.- Que la tierra que requieren los indígenas debe ser coherente con su cosmovisión, su relación mítica con la territorialidad, los usos sacralizados que hacen parte de ésta y las costumbres cotidianas de subsistencia particulares de cada etnia. En razón a lo anterior, para la población indígena no aplica el parámetro de referencia de la Unidad Agrícola Familiar -UAF, debido a que su vigencia legal está concebida y proyectada para la población campesina en procesos de desarrollo agropecuario.

2.4.- Que la tenencia y distribución de la tierra en la comunidad indígena ha sido equitativa, justa, lo cual ha contribuido al mejoramiento de sus condiciones de vida.

2.5.- Que, de acuerdo con el estudio jurídico de títulos del predio, se concluye que el predio es viable jurídicamente para hacer parte de la constitución del Resguardo Indígena de Las Delicias del Pueblo Pijao.

2.6.- Que dentro del territorio a titular no existen colonos o personas ajenas a la parcialidad como tampoco comunidades negras. En el procedimiento administrativo no se presentaron

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Las Delicias del pueblo Pijao, con un (1) predio de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en el municipio de Ortega, departamento del Tolima"

intervenciones u oposiciones. Y hasta la fecha no se ha recibido ningún tipo de oposiciones, ni de la comunidad ni de terceros. (Folios 54 al 56)

E. FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD

1.- Que, el artículo 58 de la Constitución Política le da a la propiedad un carácter especial a partir de una doble función subyacente, esta es tanto la función social como la función ecológica. Dicha función representa una visión integral a la de interés general que tenga la propiedad en el derecho colombiano. Así mismo, la Ley 160 de 1994 establece esta función social garantizando la pervivencia de la comunidad y contribuyendo al mejoramiento de sus condiciones de vida colectiva y social.

2.- Que, el párrafo segundo del artículo 2.14.7.3.11. del DUR 1071 de 2015 sustituido por el artículo primero del Decreto 1392 de 2025, relativo a la función social y ecológica, señala que "(...) la función social de la propiedad de los resguardo está relacionada con la defensa de la identidad de los pueblos o comunidades que los habitan, como garantía de la diversidad étnica y cultural de la Nación y con la obligación de utilizarlas en beneficio de los intereses y fines sociales, conforme a los usos, costumbres y cultura, para satisfacer las necesidades y conveniencias colectivas, el mejoramiento armónico e integral de la comunidad y el ejercicio del derecho de propiedad en forma tal que no perjudique a la sociedad o a la comunidad (...)".

3.- Que, conforme a la necesidad de determinar e identificar los usos y la distribución autónoma dada por la comunidad Las Delicias, la tierra solicitada para el procedimiento de formalización, de acuerdo con los artículos 2.14.7.2.1., 2.14.7.2.2. y Artículo 2.14.7.2.3 del Decreto 1071 de 2015, se identificó que (Folio 186 reverso):

Extensión total del territorio pretendido (27 ha+ 6.416 m2)				
Determinación del tipo de área				
Tipo de área	Áreas o tipos de cobertura	Usos	Extensión por área	Porcentaje de ocupación del área pretendida
Área de explotación productiva	Pastos y cultivos	Ganadería, productos de pancoger	11 ha + 3.431 m²	41%
Área de manejo ambiental o ecológico	Quebradas, bosques y nacimientos de agua	Conservación y protección	16 ha + 1.337 m²	58,4%
Área comunal	Casa comunal Lagunas	Reuniones, mingas, vivienda y piscicultura	0 ha + 1.647 m²	0,6%
Área cultural o sagrada	Nacimientos de agua y fuentes hídricas	Espacio espiritual	NA	NA
Total			27 ha+ 6.416 m²	100%

4.- Que de acuerdo con la cartografía social y lo informado por las autoridades de la comunidad indígena Las Delicias, el territorio solicitado para la constitución del resguardo, cumple con la función social de la propiedad y ayuda a la pervivencia de cincuenta y uno (51) familias y doscientos sesenta y ocho (268) personas que hacen parte de la comunidad. La comunidad informó que en la pretensión territorial existen zonas donde desarrollan

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Las Delicias del pueblo Pijao, con un (1) predio de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en el municipio de Ortega, departamento del Tolima"

actividades como fiestas, armonizaciones [...] existen los sitios sagrados de gran importancia para la comunidad, de igual forma se hace recolección de plantas medicinales para la curación de enfermedades físicas y espirituales como el mal de ojo, susto, pujo, entre otros. Las áreas productivas sirven de auto sostenimiento alimentario y económico de las familias, con prácticas tradicionales en torno a la naturaleza que ayudan a proteger los usos y costumbres del pueblo Pijao. Dicho lo anterior se evidencia que la constitución del resguardo indígena de Las Delicias satisface las necesidades básicas de manera parcial, de la misma manera se solicitan futuras ampliaciones para preservar la cultura, tradiciones del pueblo Pijao.

5.- Que el ordenamiento y administración de la pretensión territorial del cabildo indígena Las Delicias se ha encaminado hacia el uso comunitario del territorio, incorporando áreas de conservación ambiental, espacios de uso comunal, sitios sagrados y zonas destinadas al sostenimiento de prácticas culturales y productivas. Asimismo, las autoridades indígenas señalaron que, dada la extensión actual del predio y el número de familias censadas, el uso del territorio se mantendrá de manera comunitaria, decisión adoptada en común acuerdo, privilegiando el bienestar colectivo, la preservación de sus usos y costumbres, la permanencia cultural y el cuidado de los ecosistemas presentes en el territorio.

6.- Que actualmente, la comunidad indígena Las Delicias, perteneciente al pueblo Pijao, cuenta con una estructura organizativa consolidada y funcional, orientada a garantizar el ejercicio de los usos y costumbres acordes con su tradición cultural, mediante el funcionamiento del cabildo indígena, la asamblea y los mecanismos propios de regulación comunitaria. Esta estructura favorece la participación colectiva, la toma de decisiones sobre el territorio, el fortalecimiento del gobierno propio y la búsqueda de mejores condiciones de vida para la comunidad, promoviendo el cumplimiento de la función social del territorio, en tanto el uso y manejo de la pretensión territorial se encuentra asociado a su identidad cultural, a la preservación de prácticas tradicionales y al cuidado de los recursos naturales presentes en el territorio.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Constituir el resguardo indígena Las Delicias del Pueblo Pijao con un (1) predio de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en el municipio de Ortega, departamento del Tolima, denominado así: "LT LOTE 2 LOMA LINDA" identificado con el FMI No. 360-4752, con un área total de **VEINTISIETE HECTÁREAS CON SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS METROS CUADRADOS (27 ha + 6416 m²)**, de acuerdo con el Plano ACCTI023735046769, con fecha de mayo de 2026.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente constitución del resguardo por ningún motivo incluye predios en los cuales se acredite propiedad privada conforme a la Ley 160 de 1994, distintos a los que por el presente acto administrativo se formalizan en calidad de resguardo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El área objeto de constitución del resguardo, excluye el área de la faja paralela a la línea de cauce permanente de los ríos, arroyos y lagos, que integran la ronda hídrica por ser bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles de conformidad

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Las Delicias del pueblo Pijao, con un (1) predio de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en el municipio de Ortega, departamento del Tolima"

con el Decreto ley 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente o a las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, que hasta el momento no ha sido delimitado por la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA.

PARÁGRAFO TERCERO: En ninguna circunstancia se podrá interpretar que la constitución del resguardo está otorgando la faja paralela, la cual se entiende excluida desde la expedición de este Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Naturaleza Jurídica del Resguardo Constituido: En virtud de lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política de 1991, en concordancia con lo señalado en el artículo 2.14.7.5.1, del DUR 1071 de 2015, las tierras que por el presente Acuerdo adquieren la calidad de resguardo indígena son inalienables, imprescriptibles e inembargables y de propiedad colectiva. En consecuencia, los miembros de la comunidad indígena beneficiaria no podrán enajenar a ningún título, ni arrendar o hipotecar el terreno que constituye el resguardo.

En virtud de la naturaleza jurídica de estos terrenos, las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que personas distintas a los integrantes de la comunidad indígena beneficiaria, se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se constituye.

En consecuencia, la posesión y los trabajos o mejoras que, a partir de la vigencia del presente Acuerdo, establecieren o realizaren dentro del resguardo constituido, personas ajenas a la comunidad, no darán derecho al ocupante para solicitar compensación de ninguna índole, ni para pedir a la Comunidad Indígena Las Delicias del Pueblo Pijao, reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubiere realizado.

ARTÍCULO TERCERO. Manejo y Administración: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.5.2 del DUR 1071 de 2015, la administración y el manejo de las tierras del resguardo indígena constituido mediante el presente acuerdo, se ejercerá por parte del cabildo, gobernador o la autoridad tradicional de acuerdo con los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria.

Igualmente, la administración y el manejo de las tierras constituidas como resguardo se someterán a las disposiciones consagradas en las Leyes 89 de 1890 y 160 de 1994 y a las demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO. Distribución y Asignación de Tierras: De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 85 de Ley 160 de 1994, el cabildo o la autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte de la ANT, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

ARTÍCULO QUINTO. Servidumbres: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.14.7.5.3 y 2.14.7.5.4 del DUR 1071 de 2015, el resguardo constituido mediante el presente Acuerdo queda sujeto a las disposiciones vigentes que regulan las servidumbres, entre otras, las pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje, las necesarias para la adecuada explotación de los predios adyacentes y las concernientes a las obras o actividades de interés o utilidad pública.



"Por el cual se constituye el resguardo indígena Las Delicias del pueblo Pijao, con un (1) predio de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en el municipio de Ortega, departamento del Tolima"

Las tierras de la Nación y las de los demás colindantes con el resguardo constituido, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el beneficio y desarrollo del Resguardo Indígena de Las Delicias del Pueblo Pijao.

ARTÍCULO SEXTO: Exclusión de los bienes de uso público. Los terrenos que por este Acuerdo se constituyen como resguardo indígena, no incluyen las calles, plazas, puentes y caminos; así como, el cauce permanente de ríos y lagos, las cuales conforme a lo previsto por los artículos 674 y 677 del Código Civil, son bienes de uso público, propiedad de la Nación en concordancia con los artículos 80 y 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.14.7.5.4 del DUR 1071 de 2015, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

En aras de salvaguardar las áreas de dominio público de la que trata el artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, reglamentado por el Decreto 1541 de 1978, que establece en su artículo 11, compilado en el Decreto Único 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.2.3.1, lo siguiente: *"se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturaleza de agua, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo"*, se hace necesario que la comunidad beneficiaria desarrolle sus actividades económicas, guardando el cauce natural.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez la autoridad ambiental competente realice el proceso de acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor Catastral que corresponda, adelantará el procedimiento catastral con fines registrales o el trámite técnico y/o administrativo que corresponda, con el fin de que la realidad jurídica del predio titulado coincida con su realidad física.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de la autoridad ambiental competente, la comunidad deberá respetar, conservar y proteger las zonas aferentes a los cuerpos de agua; que son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles, y que serán excluidos una vez la Autoridad Ambiental competente realice el respectivo acotamiento de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, o las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Función Social y Ecológica. En armonía con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política, las tierras constituidas con el carácter de resguardo quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de los integrantes de la respectiva comunidad.

La comunidad queda comprometida con la preservación del medio ambiente y el derecho a las generaciones futuras, a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, acorde con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 99 de 1993, por lo tanto, la presente comunidad se compromete a elaborar y desarrollar un "Plan de Vida y Salvaguarda" y la zonificación ambiental del territorio, acorde con lo aquí descrito.

En consecuencia, el resguardo que por el presente acto administrativo se constituye, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales, tal como lo determina el artículo 2.14.7.5.5 del DUR 1071 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente: *"Los resguardos indígenas quedan sujetos al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de la comunidad. Así mismo, con arreglo a dichos usos, costumbres y cultura, quedan sometidos a todas las disposiciones sobre protección y preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente"*.

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Las Delicias del pueblo Pijao, con un (1) predio de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en el municipio de Ortega, departamento del Tolima"

ARTÍCULO OCTAVO. Incumplimiento de la Función Social y Ecológica: Acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 2.14.7.3.11 del DUR 1071 del 2015, sustituido por el artículo primero del Decreto 1392 de 2025, en el evento que la autoridad de tierras verifique el incumplimiento de la función social de la propiedad en un resguardo, conforme a sus usos, costumbres y cultura, y de acuerdo con lo previsto en el presente título, dicha autoridad, en concertación con los cabildos y autoridades tradicionales, determinará las causas del incumplimiento y promoverá, cuando sea necesario, el apoyo de las entidades competentes que integran el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, con el fin de adoptar los mecanismos de solución que permitan corregir esta situación.

Adicionalmente, se debe cumplir con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, en especial, en los artículos 2.2.1.1.18.1 *"Protección y aprovechamiento de las aguas"* y 2.2.1.1.18.2. *"Protección y conservación de los bosques"*. Así mismo, en caso de que la comunidad realice vertimiento de aguas residuales, deberá tramitar ante la entidad ambiental los permisos a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO. Publicación, Notificación y Registro: Conforme con lo establecido por el artículo 2.14.7.3.6 del DUR 1071 de 2015, sustituido por el artículo primero del Decreto 1392 de 2025, el presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial y se notificará al representante legal de la comunidad interesada, en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo de la ANT, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del DUR 1071 de 2015. Una vez en firme, se ordenará su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (ORIP) correspondiente al lugar de ubicación de las tierras constituidas con el carácter legal de resguardo.

ARTÍCULO DÉCIMO. Trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Una vez en firme el presente Acuerdo, se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral del Guamo, departamento del Tolima, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.6 del DUR 1071 de 2015 sustituido por el artículo primero del Decreto 1392 de 2025 proceder de la siguiente forma:

1. **INSCRIBIR** el presente Acuerdo de constitución con el código registral 01001 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 360-4752 predio "LT LOTE 2 LOMA LINDA", el cual deberá figurar como propiedad colectiva del Resguardo Indígena Las Delicias del Pueblo Pijao, el cual se constituye en virtud del presente acto administrativo de conformidad con la siguiente descripción técnica de linderos:

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS RESGUARDO INDÍGENA LAS DELICIAS:

El bien inmueble identificado con nombre LT LOTE 2 LOMA LINDA y catastralmente con Número predial 735040002000000130046000000000, folio de matrícula inmobiliaria No 360-4752, ubicado en la vereda Gualanday del Municipio de Ortega, departamento del Tolima; del grupo étnico Pijao del Resguardo Indígena Las Delicias, levantado con el método de captura Directo, y con un área total 27 ha + 6416 m2; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas Origen Geográfico Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Las Delicias del pueblo Pijao, con un (1) predio de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en el municipio de Ortega, departamento del Tolima"

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE

Lindero 1: Inicia en el punto número 1 de coordenadas planas N=1997305.45 m, E=4742281.15 m, en línea quebrada, en sentido Sureste, con una distancia acumulada de 334.28 metros, pasando por el punto número 2 de coordenadas planas N=1997247.67 m, E=4742488.11 m, hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas planas N=1997206.89 m, E=4742543.46 m, colindando con el predio del señor Jorge Enrique Ferla con quebrada sin nombre de por medio.

Del punto número 3 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, con una distancia de 78.68 metros, colindando con el predio del señor Jorge Enrique Ferla con quebrada sin nombre de por medio, hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas planas N=1997249.09 m, E=4742607.22 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Jorge Enrique Ferla con quebrada sin nombre de por medio y el predio de la señora Elizabeth Lozano Luna.

POR EL ESTE:

Lindero 2: Inicia en el punto número 4, en línea recta, en sentido Sureste, con una distancia de 342.09 metros, hasta encontrar el punto número 5 de coordenadas planas N=1997037.13 m, E=4742875.74 m, colindando con el predio de la señora Elizabeth Lozano Luna.

Del punto número 5 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 306.71 metros, colindando con el predio de la señora Elizabeth Lozano Luna, pasando por el punto número 6 de coordenadas planas N=1996824.31 m, E=4742843.16 m, hasta encontrar el punto número 7 de coordenadas planas N=1996734.55 m, E=4742825.85 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Elizabeth Lozano Luna y el predio del señor Jorge Enrique Ferla.

POR EL SUR:

Lindero 3: Inicia en el punto número 7, en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 346.98 metros, pasando por el punto número 8 de coordenadas planas N=1996728.11 m, E=4742622.97 m, hasta encontrar el punto número 9 de coordenadas planas N=1996722.21 m, E=4742479.09 m, colindando con el predio del señor Jorge Enrique Ferla.

Del punto número 9 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 317.31 metros, colindando con el predio del señor Jorge Enrique Ferla, pasando por el punto número 10 de coordenadas planas N=1996829.35 m, E=4742328.49 m, punto número 11 de coordenadas planas N=1996858.95 m, E=4742291.33 m, hasta encontrar el punto número 12 de coordenadas planas N=1996929.43 m, E=4742243.85 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Jorge Enrique Ferla y el predio del señor Saúl Moreno.

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Las Delicias del pueblo Pijao, con un (1) predio de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en el municipio de Ortega, departamento del Tolima"

POR EL OESTE:

Lindero 4: Inicia en el punto número 12, en línea recta, en sentido Noroeste, con una distancia de 36.18 metros, hasta encontrar el punto número 13 de coordenadas planas N=1996965.23 m, E=4742238.59 m, colindando con el predio del señor Saúl Moreno.

Del punto número 13 se sigue en línea recta, en sentido Noreste, con una distancia de 39.24 metros, hasta encontrar el punto número 14 de coordenadas planas N=1996998.16 m, E=4742259.93 m, colindando con el predio del señor Saúl Moreno.

Del punto número 14 se sigue en línea recta, en sentido Noroeste, con una distancia de 42.26 metros, hasta encontrar el punto número 15 de coordenadas planas N=1997038.47 m, E=4742247.21 m, colindando con el predio del señor Saúl Moreno.

Del punto número 15 se sigue en línea recta, en sentido Noreste, con una distancia de 126.16 metros, hasta encontrar el punto número 16 de coordenadas planas N=1997162.5 m, E=4742270.24 m, colindando con el predio del señor Saúl Moreno.

Del punto número 16 se sigue en línea recta, en sentido Noroeste, con una distancia de 23.73 metros, hasta encontrar el punto número 17 de coordenadas planas N=1997185.13 m, E=4742263.09 m, colindando con el predio del señor Saúl Moreno.

Del punto número 17 se sigue en línea recta, en sentido Noreste, con una distancia de 121.67 metros, colindando con el predio del señor Saúl Moreno, hasta encontrar el punto número 1 de coordenadas planas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Saúl Moreno y el predio del señor Jorge Enrique Ferla con quebrada sin nombre de por medio, lugar de partida y cierre.

PARÁGRAFO: Una vez la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos inscriba el presente acto administrativo, suministrará los documentos respectivos al gestor catastral competente. Lo anterior, para efectos de dar cumplimiento al artículo 65 y 66 de la Ley 1579 de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Título de Dominio: El presente Acuerdo una vez publicado en el Diario Oficial, en firme e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, constituye título traslativo de dominio y prueba de la propiedad, tal como lo establece el artículo 2.14.7.3.6 del DUR 1071 de 2015 sustituido por el artículo primero del Decreto 1392 de 2025

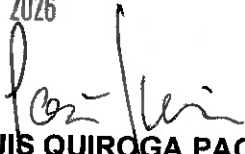
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Comunicación. Una vez ejecutoriado el presente Acuerdo, remítase copia a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y a la Alcaldía municipal de Ortega, departamento del Tolima, para que en concordancia con el artículo 38 de la Ley 2294 de 2023, actúen de conformidad con sus competencias.

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Las Delicias del pueblo Pijao, con un (1) predio de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en el municipio de Ortega, departamento del Tolima"

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Vigencia. El presente Acuerdo comenzará a regir a partir del día siguiente de su firmeza, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 2.14.7.4.1 del Decreto 1071 de 2015.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 04 AGO. 2026


JOSÉ LUIS QUIROGA PACHECO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO


JOSÉ AUGUSTO ACOSTA BUITRAGO
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO ANT

Proyectó: Luz Aida Esquivel Barrios/ Abogada contratista SDAE- ANT 
Gabriela Santacruz/ Ingeniera ambiental/ contratista SDAE- ANT 
Yair Alexander Mazabuel Baos/ Antropólogo social /contratista SDAE- ANT 
Jenny Contanza Moya Ospina/ Psicóloga contratista/ SDAE - ANT 
Yineth Daniela Valencia Flor/ Antropóloga contratista/ SDAE - ANT 
Evangelina Constanza Páez R/ Abogada contratista/ SDAE - AN 

Revisó: Mayerly Soley Perdomo Santofimio / Líder Equipo de Constitución SDAE - ANT 
Diana María Del Mar Pino Humaney / Líder Equipo Social SDAE - ANT 
Jhoan Camilo Botero / Topógrafo Contratista SDAE - ANT 
Yulian Andrés Ramos Lemos/ Líder Equipo Agroambiental SDAE - ANT 
Gabriel Carvajal / Asesor SDAE - ANT 
Olinto Rubiel Mazabuel/ Subdirector de Asuntos Étnicos 
Farlin Perea Rentería / Directora de Asuntos Étnicos - ANT 

Vo.Bo. Jorge Enrique Moncaleano / Jefe Oficina Asesora Jurídica MADR 
William Pinzón Fernández / Asesor Viceministerio de Desarrollo Rural MADR 

